



Liberté • Égalité • Fraternité
RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

PARÍS, A

28 MAI 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN E - OFICINA E 1
139, rue de Berzy - Télédoc 568
75572 PARIS CEDEX 12
Louise Pettinato
☎ : +33 1 53 18 92 21
☎ : +33 1 53 18 96 90
Nº: 2017/5614

ASUNTO: acuerdo amistoso, en forma de canje de cartas entre las autoridades francesas y argentinas competentes, relativo a la interpretación del convenio fiscal del 4 de abril de 1979, enmendado mediante el protocolo modificadorio del 15 de agosto de 2001.

Señor director:

En referencia al convenio fiscal entre Francia y la Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y el patrimonio, firmado el 4 de abril de 1979 y enmendado mediante el protocolo modificadorio del 15 de agosto de 2001, tengo el honor de proponerle una interpretación común para precisar las disposiciones del párrafo 3 del artículo 11.

En el artículo 11 relativo a los intereses, se dispone que dichos ingresos pueden someterse a imposición tanto en el Estado de residencia del beneficiario como en el Estado del que proceden. No obstante, en el párrafo 3, se dispone que los intereses pueden estar exentos en determinados casos, en particular cuando se pagan en razón de un préstamo o de un crédito sujetos a una garantía concedida por un establecimiento público del Estado del beneficiario.

Le propongo confirmar la interpretación de esas estipulaciones convenida por las autoridades competentes de nuestros dos países, de modo que se aplique la exención de retención en la fuente a los intereses pagados en razón de un préstamo efectuado, avalado o asegurado o de un crédito otorgado, avalado o asegurado directamente por un Estado contratante.

En Francia, desde el 1º de enero de 2017, el Estado concede directamente las garantías públicas para el comercio exterior. Encomienda a Bpifrance Assurance Export, organismo propiedad del Estado, que las gestione y las proporcione bajo su control, por su cuenta y en su nombre.

Le agradecería que tuviera a bien comunicarme si está de acuerdo con esta propuesta. De ser así, la presente carta y su respuesta constituirán el acuerdo de nuestras dos autoridades competentes en lo que atañe a las mencionadas estipulaciones.

Ruego reciba, señor director, el testimonio de mi más alta consideración.

Christophe POURREAU

LE DIRECTEUR DE
LA LÉGISLATION FISCALE

Señor Andrés EDELSTEIN
Secretaría de Ingresos Públicos
Ministerio de Hacienda
Hipólito Yrigoyen 250
(1036) Buenos Aires
ARGENTINA



Ministerio de Hacienda

NOTA N° 01/2018
BUENOS AIRES, 29 ENE 2018

REF.: Acuerdo en forma de canje de notas entre las autoridades competentes francesas y argentinas relativo a la interpretación del Convenio suscripto el 4 de abril de 1979.

Señor Director:

Me dirijo a Usted con relación al Convenio entre la República Argentina y la República Francesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la renta y el patrimonio suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 4 de abril de 1979, enmendado mediante el Protocolo modificatorio de fecha 15 de agosto de 2001.

Sobre el particular, en el ejercicio de las funciones de autoridad competente del convenio, tengo el honor de confirmar la interpretación contenida en su Nota de fecha 28 de mayo de 2018, en el sentido de que el tratamiento impositivo contemplado en el inciso b) del tercer apartado del Artículo 11 del mencionado instrumento tributario bilateral resulta aplicable a los intereses pagados en virtud de un préstamo efectuado, avalado o asegurado o de un crédito otorgado, avalado o asegurado, por el organismo estatal Bpifrance Assurance Export.

En virtud de lo expuesto, tanto la presente como aquella mencionada precedentemente constituyen un acuerdo en los términos del tercer apartado *in fine* del Artículo 11 del mencionado tratado internacional.

Lo saludo muy atentamente.

Juan E. MARISCAL
Subsecretario de Política Tributaria

Señor Christophe POURREAU
Director de Legislación Fiscal
Dirección General de Finanzas Públicas
S / D